



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GLORIA INES CARRION GOMEZ Y SERGIO SALOMON FLOREZ BARATTO**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

I.- RESPECTO AL PAGARE NO.2273 320099223,

1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.181.997,84)**, **CAPITAL** de la cuota vencida el 23 de septiembre de 2020.
2. Por valor de los intereses moratorios del 18.6% anual, desde el 24 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda;

3. Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.193.815,61), CAPITAL de la cuota vencida el 23 de octubre de 2020.
4. Por valor de los intereses moratorios del anual, desde el 24 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda;
5. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.205.751,53), CAPITAL de la cuota vencida el 23 de noviembre de 2020.
6. Por valor de los intereses moratorios del 18.6% anual, desde el 24 de noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.
7. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (SI .217.806, 79), CAPITAL de cuota vencida el 23 de diciembre de 2020.
8. Por valor de los intereses moratorios del 18.6% anual, desde el 24 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la Obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.
9. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.217.806, 79), CAPITAL de cuota vencida el 23 de diciembre de 2020.

10. Por valor de los intereses moratorios del 18.6% anual, desde el 24 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.
11. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.229.982,59), CAPITAL** de la cuota vencida el 23 de enero de 2021.
12. Por valor de los intereses moratorios del anual, desde el 24 de enero de 2021 , fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.
13. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.242.280,11), CAPITAL** de la cuota vencida el 23 de febrero de 2021.
14. Por valor de los **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios del 18.6% anual, desde el 24 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.
15. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.254.700,59), CAPITAL** de la cuota vencida el 23 de marzo de 2021.
16. Por valor de los intereses moratorios del anual, desde el 24 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

17. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.267.245,25), CAPITAL de la cuota vencida el 23 de abril de 2021.

18. Por valor de los intereses moratorios del 18.6% anual, desde el 24 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se cancele la deuda.

19. Por la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$70.297.797.69).

20. Por valor de los intereses moratorios del anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se cancele la deuda.

RESPECTO AL PAGARE No.15200840063, firmado por GLORIA INES CARRION GOMEZ.

21. Por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.199.816.00), CAPITAL correspondiente al saldo acelerado a partir de la presentación de la demanda.

22. Por valor de los intereses moratorios a máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda.

RESPECTO AL PAGARE No.15200840064.

23. Por la suma DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$207.769.00), CAPITAL de la cuota vencida el 15 de abril de 2021.
24. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de abril de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
25. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.778.696.00), CAPITAL correspondiente al saldo acelerado a partir de la presentación de la demanda.
26. Por valor de los intereses moratorios a la máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda.

RESPECTO AL PAGARE No.1520084065

27. Por la suma TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.811.00), CAPITAL de la cuota vencida el 15 de abril de 2021.
28. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de abril de 2021 hasta la fecha en que se cancele la deuda.
29. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$317.663.00), CAPITAL correspondiente al saldo acelerado a partir de la presentación de la demanda.
30. Por valor de los intereses moratorios a la máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda.

RESPECTO AL PAGARE No.377816442616193,

31. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.781.494.00), Capital vencido el desde 17 de febrero de 2020.

32. Por valor de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de febrero de 2020, hasta fecha en que se cancele la deuda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor y del demandado, para que actualicen la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2021-407

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 073 Hoy 9

de junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a5f6e137c34bd48488b6099440472775bf55c75e1d16647fb8ada0cc213dc2

Documento generado en 03/06/2021 05:33:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**